

Recurso de Casación 49/13

A U T O

Excmo. Sr. Presidente	/
D. Fernando Zubiri de Salinas	/
Ilmos. Sres. Magistrados	/
D. Javier Seoane Prado	/
D. Luis Ignacio Pastor Eixarch	/
D^a. Carmen Samanes Ara	/
D. Ignacio Martínez Lasierra	/

Zaragoza a veinticinco de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se ha seguido recurso de casación con el num. 49/2013, planteado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Manuel Andrés Alamán en nombre y representación de D^a. M^a Isabel C. P. y por la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Artazos Herce en nombre y representación de D. Roberto L. R., en el que se dictó sentencia en fecha 28 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del siguiente literal:

“FALLO.

PRIMERO.- Declaramos haber lugar al recurso por motivo de infracción procesal interpuesto por la representación procesal de D^a Isabel C. P. contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Segunda, en fecha 10 de octubre de 2013, aclarada por auto de 16

del mismo mes y año, en cuanto estima parcialmente el recurso de la contraparte.

Dictando nueva sentencia, estimamos la reconvencción deducida por la representación de D^a Isabel y confirmamos el fallo recaído en primera instancia.

SEGUNDO.- Desestimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Roberto L. R.

TERCERO.- No hacemos expresa imposición de las costas causadas por el recurso de D^a Isabel C. P.

Imponemos a D. Roberto L. R., las costas causadas por la interposición de su recurso de casación.

CUARTO.- En cuanto a los depósitos constituidos, procédase conforme al apdo. 9 de la D. Adicional 15^a LOPJ.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Líbrese la certificación correspondiente a la mencionada Audiencia con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.”

SEGUNDO.- La representación procesal de D^a. María Isabel C. P. presentó escrito en fecha 2 de abril de 2014 por el que solicitó de la Sala “complete la sentencia dictada, de manera que exprese que queda casado también el auto de 16-10-2013 y que los efectos de la supresión de la pensión son los que fijo el fallo en primera instancia”.

Conferido traslado a la parte contraria por cinco días conforme establece el art. 215.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presentó escrito, dentro plazo, en el que solicitó se tenga por opuesta a esta parte a la solicitud de complemento y desestime la misma con imposición de costas a la solicitante.

Es Ponente la Magistrada Ilma. Sra. D^a. Carmen Samanes Ara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la parte que se complemente la sentencia de esta Sala de 28 de marzo de 2014 en el sentido de expresar “que queda casado también el auto de 16-10-2013 y que los efectos de la supresión de la pensión son los que fijó el fallo en primera instancia”.

El principio de intangibilidad de las resoluciones reduce a márgenes muy estrechos las posibilidades de aclaración o complemento. En este caso, no ha lugar a estimar la pretensión formulada porque excede de dichos límites, ya que el auto aclaratorio pasa a integrar la sentencia, y ésta ha sido casada. Y la sentencia cuyo complemento se pretende acuerda expresamente que se confirma el fallo recaído en primera instancia, por lo que ninguna omisión cabe apreciar.

No concurren, por tanto, los supuestos en los que cabe la subsanación y complemento de una resolución según el artículo 215 de la LEC.

SEGUNDO.- Procede imponer las costas causadas en este trámite de aclaración a la parte a cuya instancia se ha sustanciado.

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA

No ha lugar al complemento de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 28 de marzo de 2014.

Se impone a la parte solicitante del complemento el pago de las costas causadas en este trámite de aclaración.

Se hace saber a las partes que contra esta resolución no cabe la interposición de recurso.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.